



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número trece (013-2023), presentada por la ciudadana
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Para solicitar información proyecto mejoramiento de calle principal del Caserío Garcitas, municipio del Paisnal, departamento San Salvador, aprobado según resolución MARN-NFA662-2019 R-189-20 el cual comprende:

- Limpieza y chapeo de la zona.
- Construcción de cordón cuneta de 50 cm de ancho de un tramo.
- Escanficación y compactación de la base de material del lugar y colocación carpeta asfáltica con espesor de 5 cms en un tramo.
- Construcción de tragante.

Proyecto que dio inicio hace dos años. y hasta la fecha no terminaron de ejecutarlos las calles los dejaron en mal estados por lo cual como habitantes nos perjudica, amablemente solicitamos información sobre dicho proyecto”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** respondió a través de una nota con referencia MOPT-DCMOP-35/2023, recibida en fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud de información N° 13/2023, de fecha 24 de enero de 2023, mediante la cual se requiere información sobre el proyecto ‘Mejoramiento de Calle Principal de Caserío Garcitas, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador’, el cual dio inicio hace dos años y hasta la fecha no se ha finalizado.
- Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que el proyecto mencionado no se logró finalizar en la fecha prevista, debido a que los recursos del ministerio se orientaron a la atención de daños en múltiples lugares del país, generados por las tormentas del invierno del año 2022.
- Actualmente estamos trabajando en la reprogramación de los proyectos que no logramos finalizar en el año 2022 por la causa mencionada, en la cual el proyecto ‘Mejoramiento de Calle Principal de Caserío Garcitas, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador’ será reanudado a partir de octubre de 2023”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información